

**ESTATUTOS DE LA**  
**FUNDACIÓN SATO**

## **CAPÍTULO I**

### **INSTITUCIÓN DE LA “FUNDACIÓN SATO”**

#### **Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio**

1. La “FUNDACIÓN SATO”, en adelante “la Fundación”, es una organización sin ánimo de lucro promovida por la Sociedad Andaluza de Traumatología y Ortopedia que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

4. El domicilio de la fundación radica en SAYCO SL, Avenida Emilio Lemos nº 2 – Edificio Torres Este- módulo 210, 41020 de Sevilla. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear delegaciones en otras ciudades de dicha Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 2.- Duración**

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en artículo 31 de los Estatutos.

#### **Artículo 3.- Régimen Normativo**

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las demás normas de desarrollo.

#### **Artículo 4.- Personalidad Jurídica**

La Fundación tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgado, Tribunales y Organismos Públicos y Privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los

procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 5.- Fines y Actividades**

La Fundación persigue los siguientes fines:

1. Fomentar el desarrollo, estimular y contribuir a la enseñanza y divulgación de los campos relacionados con las Ciencias de la Salud y, en especial, en el campo de la Traumatología y Ortopedia médica y quirúrgica.
2. Facilitar y promocionar la Investigación y Formación Continuada de los profesionales que ejercen su actividad en cualquiera de las modalidades y especialidades traumatológicas y ortopédicas médicas y quirúrgicas, lo que redundará en una mejoría de la calidad asistencial.
3. Organización de actividades de investigación traumatológica y ortopédica, investigación clínica y básica en traumatología y ortopedia.
4. Prestar atención y apoyo a los familiares de enfermos durante la enfermedad así como con posterioridad con el objetivo de la recuperación funcional e integral de los pacientes y mejora de la calidad de vida.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Congresos, seminarios, jornadas, conferencias de consenso y todos aquellos encuentros o eventos con carácter científico, divulgativo o formativo que contribuyan a alcanzar los fines de la Fundación.
- Actividades dentro de la Formación Continuada como la realización de cursos, edición de monografías, material didácticas y divulgativas en general.
- Edición de Publicaciones.
- Establecimiento de subvenciones, premios, concursos, becas, donativos y otras ayudas a la investigación, de carácter total o complementario a otras externas.
- Colaboración con asociaciones de familiares de enfermos para alcanzar objetivos comunes que redunden en la consecución de los fines de la Fundación.
- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal, tales como ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines. Las actividades fundacionales podrán realizarse, en su caso, a través de sociedades participadas por la Fundación.

#### **Artículo 6.- Libertad de Actuación**

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

#### **Artículo 7.- Desarrollo de los Fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- 1.- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- 2.- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- 3.- Participando y colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 8.- Destino de Rentas e Ingresos**

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales en el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 9.- Inexistencia de la Obligación de Destinar los Recursos a la Cobertura de Fines por Iguales Partes.**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

#### **Artículo 10.- Determinación de los Beneficiarios**

1.La Fundación dirigirá sus actividades al colectivo de profesionales sanitarios en general (médicos, enfermeros, investigadores, etc...) interesados en el desarrollo, investigación, estimulación, divulgación, formación y contribución a la enseñanza de los campos de la Ciencia de la Salud descritos en el artículo 5 de estos Estatutos; así como,

en la medida de lo posible, a asociaciones de familiares de enfermos para alcanzar objetivos comunes que redunden en la consecución de los fines de la Fundación.

No obstante, en general la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible, principalmente en aquellas acciones de carácter divulgativo cultural, etc...

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos, o, entre otros, los intercambios, la Fundación atenderá de manera principal, de acuerdo con criterios de imparcialidad y ausencia de discriminación, en la selección a los criterios de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 11.- Publicidad de las Actividades.**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO IV**

#### **EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

##### **Sección Primera: Normas Generales**

#### **Artículo 12.- Carácter del Cargo de Patrono**

1. El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2. Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el Ordenamiento Jurídico.

#### **Artículo 13.- Gratuidad del cargo de Patrono y Régimen de contratación de los Patronos con La Fundación**

1. Los Patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio cantidad alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente

justificados que les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o interés de la Fundación

2. Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada y suficiente a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

### **Sección Segunda: El Patronato**

#### **Artículo 14.- Composición**

1. El Patronato estará constituido por un número de cinco patronos.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

#### **Artículo 15.- Reglas para la Designación y Sustitución de sus Miembros**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por la asociación fundadora “Sociedad Andaluza de Traumatología y Ortopedia” (SATO) y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia de la Junta Directiva de la asociación fundadora “Sociedad Andaluza de Traumatología y Ortopedia” (SATO) por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones de Andalucía. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

5. La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo por mayoría de sus miembros de la Junta Directiva de la asociación fundadora “Sociedad Andaluza de Traumatología y Ortopedia” (SATO) adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

6. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses la Junta Directiva de la asociación fundadora “Sociedad Andaluza de Traumatología y Ortopedia” (SATO) procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. La duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

#### **Artículo 16.- Cese de los Patronos**

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono y desde la inscripción en el Registro de Fundaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento..

#### **Artículo 17.- Cargos en el Patronato**

1. Los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

2. Su mandato será de cuatro años sin perjuicio de sucesivas designaciones, conforme a las reglas de designación previstas en el artículo 15 de los Estatutos.

#### **Artículo 18.- Competencia**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, la adopción de acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar la adquisición de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos sea adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás

organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue por convenientes.

16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

17. Acordar la realización de las obras que estime por conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

#### **Artículo 19.- Reuniones y adopción de acuerdos**

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se causarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria de forma verbal.

No será necesaria una convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y en orden del día.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

4. Salvo lo dispuesto en el artículo 31 y 32 de los Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

5. Los acuerdos, que se inscribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

#### **Artículo 20.- Funciones Delegadas**

La delegación de funciones que acuerde el Patronato no podrá extenderse a los actos sujetos a autorización del Protectorado, a la aprobación de las cuentas y del plan de actuación y a los acuerdos de reforma de los Estatutos, fusión o liquidación de la Fundación.

### **Sección Tercera: El Presidente**

#### **Artículo 21.- Funciones Propias**

Corresponde al Presidente de la Fundación convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.

#### **Artículo 22.- Otras Funciones**

Podrán corresponder al Presidente, cuando así lo acuerde el Patronato, entre otras las siguientes funciones:

1. La representación de la Fundación, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones.
2. La ejecución de los acuerdos que adopte el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos a tal fin.
3. Otorgar el visto bueno, si procede siguiendo los acuerdos del Patronato, a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances. A tal efecto, y siempre en unión de otro miembro del Patronato que será habitualmente el Tesorero.
4. Convocar y presidir el Patronato cuando las circunstancias así lo requieran.
5. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.

### **Sección Cuarta: Otros Cargos del Patronato**

#### **Artículo 23.- Funciones de otros Cargos del Patronato**

1. Son facultades del **VICEPRESIDENTE**, presidir las Juntas en al que se encuentre ausente el Presidente y realizar aquellas funciones que en todo caso le encomiende el Patronato.
2. El Patronato nombrará a un Secretario de entre los miembros que lo componen. Son funciones del **SECRETARIO**:

- a) Cursa la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato, con la antelación requerida por estos Estatutos y redacta sus órdenes del día, de acuerdo con el Presidente.
  - b) Redactar las Actas de los órganos de Dirección, suscribir las correspondientes certificaciones sobre tales acuerdos, colaborar en la redacción de la Memoria de la Fundación y dar a conocer al Presidente la correspondencia y demás documentos propios del cargo.
3. El Patronato nombrará de entre sus miembros un Tesorero. Son funciones del **TESORERO:**
- a) Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, dando las ordenes oportunas a la empresa que se ocupe de su confección.
  - b) Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente.
  - c) Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia del Patronato y previa aprobación del Presidente con su visto bueno y el del Patronato que será efectivo con el poder otorgado en documento público.
  - d) Presentar al Patronato el balance de cuentas formulado por el Presidente.
4. El Patronato nombrará de entre sus miembros un Vocal. Son funciones del **VOCAL:**
- a) Asistir a las reuniones del Patronato, ordinarias y extraordinarias.
  - b) Presidir o formar parte de las comisiones que se constituyan, así como realizar funciones asesoras.
  - c) Colaborar en la difusión de las actividades de la Fundación entre los beneficiarios.
  - e) Asumir las responsabilidades explícitamente delegadas por el Patronato..

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Artículo 24.- Dotación**

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.

- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de rotacionales.

#### **Artículo 25.- Patrimonio**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

#### **Artículo 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación**

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

#### **Artículo 27.- Rentas e Ingresos**

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- 1. Los rendimientos del patrimonio propio.
- 2. El producto de la venta de acciones, obligaciones y demás títulos valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- 3. Las subvenciones, ayudas, donaciones, herencias y legados.
- 4. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- 5. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.

6. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

7. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

#### **Artículo 28.- Afectación**

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

#### **Artículo 29.- Cuentas y plan de actuación**

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria formarán una unidad, debiendo ser redactadas y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la ley 10/2005 igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejado los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 30.- Ejercicio Económico**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPÍTULO VI**

#### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 31.- Adopción de la decisión**

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

### **CAPÍTULO VII**

#### **FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

#### **Artículo 32.- Procedencia y Requisitos**

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

2. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía. La escritura pública contendrá los Estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 33.- Causas**

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas en las leyes. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

### **Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente**

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otras, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan intereses de interés general.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que de lugar aquélla se inscribirán en los oportunos Registros.